



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0192/2020	
<b>PROVIDENCIA:</b>	Concede amparo de pobreza.
<b>ÁREA:</b>	Familia.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2020-00115-00.
<b>PROCESO:</b>	Solicitud de Amparo de Pobreza para demanda ejecutiva por alimentos.
<b>DEMANDANTE:</b>	Ana María Muñoz Quiceno.
<b>DEMANDADO:</b>	Víctor Arcadio Muñoz.

ANA MARÍA MUÑOZ QUICENO, actuando en causa propia y por medio digital, presenta Solicitud de Amparo de Pobreza, para que le sea asignado un profesional del derecho que la represente, con miras a poder promover demanda de familia ejecutiva por alimentos, en contra de su padre VÍCTOR ARCADIO MUÑOZ, con cuyo fin aporta varios anexos.

La petición que se ha de resolver y el contenido de los anexos que la acompañan, corresponden a lo siguiente:

- La demandante es ya mayor de edad, pues nació el 12 de abril de 2001, lo cual significa que cuenta con 19 años de edad (se aportó copia de su cédula de ciudadanía, folio digital 3).
- Ante la Comisaría de Familia de San José de la Montaña, el siete de mayo de 2014, los padres de la hoy petente, en ese entonces menor de edad, pactaron, entre otros, una cuota alimentaria ordinaria mensual y otra semestral por vestuario, a cargo del progenitor, señor VÍCTOR ACADIO MUÑOZ (se allegó copia del acuerdo aprobado por la Comisaría, folios 4 y 5).
- Se adjuntó copia de una certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD–, con fecha del 23 de julio del presente año, en la cual se hace constar que la actora está matriculada allí en una Tecnología, para el segundo período de la anualidad que corre y habiendo cursado ya un período (folio 6).
- Aduce la solicitante ANA MARÍA, aludiendo al artículo 151 del Código General del Proceso y bajo la gravedad del juramento, que acude a este beneficio, dada su “necesidad” y por no contar “con capacidad económica para sufragar los gastos que conlleva la contratación de un abogado”, quien deba representarla en el proceso ejecutivo que pretende adelantar.
- Asegura que su padre y alimentante obligado, se apartó del compromiso adquirido en la conciliación, por el término de dos años, encontrando que el “proceso ejecutivo de alimentos es el último mecanismo” con el cual cuenta para defender sus derechos.
- Advierte que la competencia en esta Agencia Judicial se da por razón de su vecindad y por “el lugar de cumplimiento de la obligación”.

Conocidos así los hechos fácticos que expone la actora, arropada ésta por el principio constitucional de la “buena fe” (Artículo 83 Superior) y dados los soportes documentales que se entregan, considera esa Agencia Judicial que se cumple a cabalidad con

las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, lo cual conduce, necesariamente, a resolver de forma favorable la solicitud de amparo de pobreza que hace aquélla.

Y es que, si bien aquí se trata de cobrar unos dineros que se deben, estos no son producto de una negociación con miras a obtener un provecho económico, como para indicar que lo que se busca es “hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”, cual es la única excepción que plantea el citado artículo 151. La ejecución que se quiere promover, se encamina es a hacer efectivas aquellas obligaciones naturales que como padre tiene el señor ARCADIO MUÑOZ para con su hija, hoy la petente, conforme al acuerdo legalmente logrado y aprobado por la Comisaría de Familia, cuando la actora aún era menor de edad y en cuyo nombre y representación legítima actuó su señora madre.

En ese orden de ideas, por tanto, para que actúe como apoderada de la aquí amparada, dentro del proceso ejecutivo por alimentos que se ha de promover, se nombrará a la Doctora MARÍA EDITH ROLDÁN MESA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.555.515 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 220.531, con dirección en Yarumal, Antioquia, carrera 21 número 16-45, interior 601, celular 3146053778, correo electrónico [edithroldanmesa@gmail.com](mailto:edithroldanmesa@gmail.com). Se dispondrá comunicar este nombramiento por este último medio.

La profesional designada, ha de tener en cuenta los términos con que cuenta para aceptar el cargo, que es de forzoso desempeño, o probar las razones que justifiquen un eventual rechazo (tres días siguientes a la notificación de este auto), según lo previsto por el artículo 154 ibídem, inciso tercero. Además, para presentar la demanda que se le encomienda, deberá atender al término que refiere este mismo canon, en el sexto inciso.

Se le reconocerá a la actora, por ahora, la personería para actuar en causa propia en este trámite, siendo procedente contra esta decisión sólo el recurso ordinario de reposición.

Toda vez que esta es una decisión de fondo, ello implica el archivo definitivo de las actuaciones, una vez cobre ejecutoria y se dé la aceptación del cargo, pero en todo caso hará parte, como cuaderno adicional, de la demanda que debe presentarse con posterioridad.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

## RESUELVE

Primero. **Conceder Amparo de Pobreza** en favor de ANA MARÍA MUÑOZ QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.480.196, con miras a ser representada por profesional idóneo y en su calidad de actora, para promover proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor VÍCTOR ARCADIO MUÑOZ, con c.c. 71.826.199 y padre de aquélla, pues se cumple con los requisitos legales para actuar en ese sentido, acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Nombrar como apoderada** de la petente ANA MARÍA MUÑOZ QUICENO, para que la represente en la demanda que ha de presentarse, a

---

la Doctora MARÍA EDITH ROLDÁN MESA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.555.515 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 220.531, con dirección en Yarumal, Antioquia, carrera 21 número 16-45, interior 601, celular 3146053778, correo electrónico [edithroldanmesa@gmail.com](mailto:edithroldanmesa@gmail.com). Por este último medio se le comunicará de esta designación, dejando las constancias del caso.

Tercero. **Informar a la Auxiliar de la Justicia** que ha sido designada, que este cargo es de forzosa aceptación, excepto que pueda probar las razones que eventualmente exponga para justificar su rechazo, todo lo cual debe de comunicarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga de este proveído. Además, aquélla deberá tener en cuenta el término para promover la demanda, en consideración de lo indicado por el artículo 154, inciso seis, del Código General del Proceso.

Cuarto. **Informar** que contra este proveído sólo podrá interponerse el recurso ordinario de reposición.

### **RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES  
Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2020, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

**Firmado Por:**

**PORFIRIO DE JESUS YEPES TORRES**  
**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE**  
**SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ec04719729b80cee615472651592f6afd8dda2be68e21ecb8416f949406ad0d**

Documento generado en 04/11/2020 08:20:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**